

Entidad Bizkaia. Juntas Generales

Título **[Acta de la Junta General celebrada en el M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya, en la Antigua de Guernica, el día diez de junio de 1796, en la que se formó un plan de arbitrios para paliar los gastos de la última guerra con la nación francesa]**

Publicac [S.l.] : [s.n.], [s.a.]

Descrip [5] p. ; Fol.

Notas Acta de las Juntas Generales fechada en Bilbao, a 16 de julio de 1796

Materia Bizkaia. Juntas Generales -- Actas
 Bizkaia. Batzar Nagusiak -- Aktak
 Impuestos -- Legislación -- Bizkaia -- S. XVIII
 Zergak -- Legeria -- Bizkaia -- XVIII. m.

UBICACIÓN	SIGNATURA	ESTADO	NOTAS
Reserva Bascongada	VRF-289		An. ms. en p. 1: Bilbao 16 julio 1796 ... (CLICK PARA MAS)

URF-289

ANTONIO DE ACHUTECUI, ES-
cribano Real de S. M. público del Nú-
mero de esta Noble Villa de Bilbao, y
Secretario actual de este M.N. y M.
L.Señorío de Vizcaya, sus Juntas, Re-
gimientos, y Diputaciones Generales.

Certifico, que en Junta General celebrada el día diez de Junio próximo por sus Señorías el Ilustrísimo Señor Don Juan Mariño de la Barrera, del Consejo y Camara de S. M. en el Real y Supremo de Castilla, y Señores del Universal Gobierno de este dicho Señorío, se formó un Plan de Arbitrios para subvenir á los gastos de la última guerra con la nacion Francesa, cuyo tenor, y el de el acuerdo de su aprobacion, y de un Memorial presentado por Don José de Zuricaday, Rematante de los Arbitrios impuestos sobre ciertos vinos, y demas providenciado á su continuacion es el siguiente:

P L A N.

Los ramos que podran llenar los dos millones de reales anuales, son éstos:

Dos reales en cada libra de tabaco, administrado de cuenta del Noble Señorío para todo su distrito, Valle de Orozco, y Encartaciones.

Un real en cada cantarà de todo Vino foraneo clarete que se consuma en la misma comprension.

Un real en cada verga de Aguardiente.

Quatro reales en cantarà sobre el vinoblanco de Castilla.

Ocho reales en cantarà sobre los vinos generosos de todas clases que vengan de Andalucía.

Quatro reales en cantarà sobre el vino Navarro, Rancio, Peralta, Liria, y demás que se usan de postre.

Cinco reales en docena de botellas de vino de Burdeos y otros Licores que se introduzcan de fuera del Señorío.

Dos reales en cantarà de vino de Burdeos, y otros extrangeros que vengan en barricas y barriles.

R. 32.689

Medio real sobre cada quintal de Vena que se extraiga del Señorío, sea por mar ó sea por tierra.

Un real por cada fanega de Castaña que se embarque para el extranjero.

Quatro reales en cada fanega de Sal en su entrada; sea por mar ó sea por tierra.

Quince reales anuales que deberá pagar el propietario por cada edificio: á saber: Casas habitadas: Molinos: Ferrerías: Martinetes, y Fanderías corrientes del mismo distrito, y Encartaciones.

La suma de doscientos veinte y quatro mil reales sobre todos los Pueblos de la misma comprension, repartidos á cada uno segun su fogueracion.

La oferta del Ilustre Consulado de Bilbao de doscientos y cincuenta mil reales anuales por espacio de doce años, que son los tres millones de reales para emplearlos en la Decapitacion de los siete y medio millones prestados ultimamente por S. M. segun la obligacion que tiene contrahida con el Noble Señorío. Guernica y Junio nueve de mil setecientos noventa y seis: Arechabala: Leona: Gimenez Beron: Alboniga: Olalde: Arrospide: Fruniz: Axpe: Amandario: Nenin: Olabe: Quintana: Goycochea: Jauregui: Basozabal: Romarate.

Y en su vista acordó aprobarle absolutamente, previniendo se pongan en execucion a la mayor brevedad, con calidad de que en el caso de que no fuesen suficientes dichos arbitrios adoptados en este nuevo plan para satisfacer los empeños del Señorío, se pondrán en execucion los establecidos anteriormente.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL. MO SENOR.

Don Josef de Zuricalday, vecino de la Ante Igle-

sia de Aracaldo: con el mas profundo respeto, y veneracion expone, que causó el Remate celebrado el dia once del presente mes, del arbitrio de un real en cántara de Vino clarete, y quatro en el de el Vino blanco, Navarro, Rancio, Peralta, Liria, y demás que se introdugesen por tierra para postre, desde el dia primero de Agosto próximo hasta treinta y uno de Diciembre del año de noventa y ocho: Para la mejor inteligencia de éste remate, y alivio del Rematante, se fijaron por V. I. ciertas condiciones, siendo la tercera que deberian este recargo todos los Vinos que hubiese existentes en el expresado dia primero de Agosto: En la sexta se capituló tambien, que los Siseros, ó Taberneros de los Pueblos deberian dar al Rematante razon de los Vinos que se consumiesen en sus respectivos partidos, y tambien el importe del producto de dichos arbitrios; advirtiendo, que si fuese necesario se tomará providencia por V. I. para que las Justicias, ú otras qualesquiera personas que llevan las razones de los Vinos, manifestasen originalmente al Rematante y acomodandole á éste el que el Sisero, ó Tabernero cobrase dichos arbitrios, seria obligado á hacerlo asi, y á dar cuenta con pago por semanas, ó meses, segun quisiese el Rematante.

Sabe V. I. que el tiempo que resta al principio de la exacción de estos Arbitrios, es muy corto, y muchisimos los Pueblos donde el suplicante tiene que tomar sus medidas, y providencias para la recaudacion de los arbitrios impuestos, de modo que por mucha prisa que se dé apenas le alcanzará el tiempo para redondear este asunto; pero tambien es de tenerse presente, que antes que el suplicante empieze a tomar estas medidas, se hace indispensable, que en todos, y cada uno de los Pueblos del distrito de V. I. se haga saber, y publique esta imposicion de arbitrios establecidos en la Junta General, para subvenir a los gastos de la última guerra, como tambien que su exacción, á saber, del real en cántara de Vino clarete, y

quatro en el de blanco, Navarro, y demás de postre, introducidos por tierra, debe empezar à correr desde dicho dia primero de Agosto próximo, comprehendiendose en esta paga todo Vïno que en él hubiese existente, sin que se omita la advertencia de que los Siseros respectivos de los Pueblos estaran obligados à dar al suplicante por semanas, ó por meses, según éste les pidiera la razon individual de los Vinos que se consumieren desde el citado dia, y tambien el pago del rendimiento de dichos arbitrios, encargandose à los Alcaldes, y Fieles de cada Pueblo, que para su cumplimiento presten al suplicante todo el auxïlio necesario, para que de este modo se escuse el venir frecuentemente à molestar à V. I.

Todo esto es urgentisimo, porque no verificandolo así bajo de muy severas coninaciones a qualesquiera que directa ó indirectamente contraviniesen à ello en todo, ó en parte, no podrán realizarse las sanas intenciones de V. I. ni la egecucion de estos indispensables arbitrios: Y para que así se verifique, parece justo à beneficio de la brevedad, que escusando el acopio de todos los antecedentes, porque seria muy largo, y molesto a V. I. se tenga por Decreto quanto vá representado en este sumiso Memorial, por ser conforme al resultado de acuerdo de Juntas Generales, condiciones, y remate celebrado en su virtud, y despachando Vereda à la mayor brevedad que de todo en la debida egecucion, y cumplimiento. Suplica à V. I. se sirva estimarlo así en todo, y que imprimiendose con la mayor brevedad se remitan por vereda los exemplares. Dios guarde à V. I. en sus mayores felicidades. Bilbao y Julio 15 de 1796. José de Zuricalday.

AUTO **P**ase à la Junta de Arbitrios. Lo mandaron los Señores Corregidor, y Diputado generales de este Señorïo en Bilbao a quince de Julio de mil setecientos noventa y seis. *Salido. Gacitua. Barrayqua. Ante mi: Antonio de Achategui.*

En Bilbao el mismo dia quince de Julio de 1796. yo el Escribano notifiqué el contexto del auto próximo antecedente á Don Josef de Zuricalday, contenido en el Memorial que precede, y firmé: Antonio de Achutegui.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

La pretension de Don José de Zuricalday, nos parece muy justa, y digna de la primera atencion en su brevedad: y para que todos los Pueblos tengan conocimiento de la obligacion en que se hallan de corresponder á dicho Zuricalday, como Rematante de los arbitrios que expone, convendrá, que sin dilacion alguna se de á la Imprenta el Plan de Arbitrios, su aprobacion por la Junta General, el Memorial antecedente, con expresa prevencion de que se tenga por Decreto formal en todo su contenido este Informe (si mereciere la aprobacion de V. I.) y su ultima resolucion, á la que nos sugetamos. Bilbao y Julio 16 de 1796 : Diego de Larrea Arcaute : Miguel de Echavarría : Manuel de Bergareche : Juan Antonio de Ventades.

AUTO. **E**ntiendase por Decreto el contexto del Memorial, é Informe antecedentes, y para su cumplimiento se imprima, y reparta por Vereda en la forma acostumbrada á la mayor brevedad el Plan, y demás que dicho Informe previene. Lo mandaron los Señores Corregidor y Diputados generales de este Señorío de Vizcaya, en Bilbao y Diputacion general de diez y seis de Julio de mil setecientos noventa y seis. Salido. Gacitua. Barrayqua. Ante mí: Antonio de Achutegui

Es copia de su original, de que certifico.

Antonio de Achutegui.

